

**RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ganadería mixta, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.**

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

**RESUELVE**

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ganadería mixta a la Sociedad Cooperativa Acorex de MÉRIDA (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,  
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la S.A.T. Comercial Agropecuaria (Casat), con domicilio social en Don Benito, como Agrupación de Productores Agrarios de maíz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.**

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

**RESUELVE**

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios de maíz a la S.A.T. COMERCIAL AGROPECUARIA (CASAT) de Don Benito (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,  
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia nº 1623 de 26 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 174/00, promovido por la Procuradora Sra. De Campos Ginés, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Pilar Díaz de Vargas Durán contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 14-10-99 por la que no se admite recurso en relación con la permanencia de la finca "La Jayona" del término municipal de Fuente del Arco en el coto SE-12.033 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.623, de 26 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 174 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. De Campos Ginés en nombre y representación de D<sup>a</sup> Pilar Díaz de Vargas Durán,

contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 14 de octubre de 1999, anulamos la misma por no se conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones para que la Administración demandada se pronuncie sobre el recurso ordinario formulado por la actora contra la Resolución del Jefe de Sección de Caza del Servicio Territorial de Badajoz, de 24 de febrero de 1999, asunto SE-12.033. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 16 de diciembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS